

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|---------------------|------------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALSARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 20 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Augusto Alvarez Seara y García, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo Pérez de Castro.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Ricardo Pérez de Castro, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Augusto Alvarez Seara.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilar con el haber-que por clasificación le corresponda á D. Manuel Herrera y Pascual, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santander, vacante por jubilación de D. Manuel Herrera. Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Hesse y García, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Figueras;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Talavera de la Reina, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Javier Lapoya.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras, vacante por traslación del electo D. Antonio Hesse, á D. Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de primera instancia de Huesca, que ocupa el núm. 13 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Lesmes de Blas y de las Heras.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1848, habiendo ejercido la profesión en Arnedo y Alfaro durante veintinueve años.

En 26 de Mayo de 1869 nombrado para la Promotoría fiscal de Torrecilla de Cameros, de entrada; tomó posesión en 19 de Junio siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 trasladado á la de La Vecilla.

En 24 de Abril de 1874, á la de Cervera del Río Alhama.

En 23 de Junio de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada; tomó posesión en 21 del siguiente mes de Julio.

En 21 de Diciembre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Rioseco, de ascenso; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1886 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, de entrada; tomó posesión en 24 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al de Pamplona, de término; tomó posesión en 9 del siguiente mes de Febrero.

En 11 de Enero de 1886 fué declarado cesante por renuncia.

En 12 de Noviembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huesca, de término; tomó posesión en 27 del mismo mes.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en que usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor cada una, impuestas á Manuel López Fernández por dos delitos de falsedad, se conmuten por la de cuatro meses de arresto:

Considerando que atendidos la escasa malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultan en este caso notablemente excesivas las penas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel López Fernández del resto de las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor cada una que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Generosa Suárez pidiendo que se indulte á José Suárez Fernández y Pedro Edreira Pérez de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Santiago les impuso en causa por el delito de robo:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de los penados, la edad avanzada de uno de ellos, el perdón de la parte ofendida y que llevan cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Suárez Fernández y Pedro Edreira Pérez de la tercera parte de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Eduardo Cazarro pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de abusos deshonestos:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el perdón de la parte ofendida, circunstancia importantísima en esta clase de delitos por la analogía que tienen con otros privados, y que el reo lleva extinguidas casi tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Domingo Eduardo Cazcarro del resto de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por ese Gobierno de un acuerdo de la Diputación, por el que se anuló la elección del Diputado provincial D. Segundo de la Morena y proclamó como tal á D. Tomás Jiménez Montañana, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 de Enero último, recibido en este Ministerio con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Burgos, en sesión de 13 de Noviembre del año último, acordó declarar nula la proclamación de Diputado hecha por la Junta de escrutinio del distrito de Burgos Sedano en favor de D. Segundo de la Morena y proclamar en su lugar á D. Tomás Jiménez Montañana, que aparecía haber obtenido mayor número de votos que aquél.

El Gobernador, á petición del interesado, y teniendo en cuenta que la Corporación al adoptar este acuerdo se había extralimitado de las atribuciones que le confiere el art. 52 de la ley Provincial, y en que en este sentido se resolvieron casos análogos por las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871, 27 de Julio de 1872, 16 de Octubre de 1879 y 30 de Enero de 1881, suspendió la ejecución de aquél en cumplimiento de lo prevenido en la última de estas disposiciones, y puso en conocimiento de V. E. la providencia que había adoptado.

De orden de S. M. se ha pedido informe á la Sección, y esta observa que en la Real orden circular de 30 de Enero de 1881, que aun cuando dictada en época en que regía la ley Provincial de 2 de Octubre de 1876, tiene aplicación al caso presente por ser sustancialmente idénticas las disposiciones contenidas en el art. 26 de ésta y en el 52 de la vigente de 29 de Agosto de 1882, se sustenta la doctrina de que las Diputaciones provinciales carecen de facultades para proclamar Diputados á los que no hayan presentado el acta extendida por la respectiva Junta de escrutinio, porque esto, no sólo es «inadmisible bajo el punto de vista de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, sino que produciría una perturbación notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una elección, abriría un período vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrían venir sin embargo á quedar después incursos en la tacha de nulidad, y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habían elegido y fuera del círculo donde únicamente tienen su directa y legítima intervención.» En la conclusión de la Soberana disposición que se examina, se dice testualmente «que si alguna Diputación provincial, excediendo sus facultades, proclamase algún Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda, suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno á los efectos oportunos;» y como quiera que el precepto citado es enteramente igual al del caso 1.º del art. 79 de la ley de Agosto de 1882, pues en ambos se establece que el Gobernador puede suspender por sí ó á instancia de parte los acuerdos de la Corporación, «por recaer en asuntos que, según esta ley

ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputación,» la Sección hace suyas las expresadas doctrinas y conclusión, por entender que el art. 52 sólo faculta á las Diputaciones provinciales para aprobar y para anular las actas de elección, mas no para admitir en su seno á quien no haya sido proclamado por la respectiva Junta de escrutinio, y tiene la honra de consultar á V. E. que procede aprobar la resolución del Gobernador y dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación de 13 de Noviembre último en la parte referente á la proclamación como Diputado de D. Tomás Jiménez Montañana.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Enero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Valle de Oro, decretada en 10 del mismo por el Gobernador de la provincia de Lugo:

De la visita girada á la Administración municipal del expresado Ayuntamiento por el Delegado de dicha Autoridad, resulta: que no se hacía la distribución mensual de fondos ni se publicaban los estados trimestrales de ingresos y pagos: que no se había verificado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente: que no se han formado aún y están por rendir las cuentas municipales desde 1879 hasta la fecha: que no se han formado las Ordenanzas municipales, ni las relaciones de los vecinos sujetos á prestación personal, bagajes, alojamientos, etc., cobrándose, sin embargo, varias sumas de los que dejaban de concurrir á las obras de reparación de caminos: que no existen inventarios de enseres y documentos pertenecientes al Ayuntamiento: que al cesar en el cargo de Depositario D. Manuel Cortiñas hizo entrega de 2.162'95 pesetas que obraban en su poder, pero cuya procedencia se ignora por no figurar en ninguno de los presupuestos aprobados, ni en los libros de Intervención ni en las actas de arqueo, que no existen: que no se han llevado registros de las multas impuestas, ni conservado las matrices ó talones de las cédulas de vecindad expedidas, no pudiendo saber por esta causa á cuánto ascendió en cada un año al 50 por 100 de recargo, viéndose el Delegado en la precisión de reclamar de las oficinas de Hacienda las noticias que no pudo adquirir en el Ayuntamiento, apareciendo de los datos suministrados que son diferentes las cantidades que por tal concepto debieron haber ingresado en Depositaria, y cuyo ingreso no ha tenido lugar con perjuicio de los fondos municipales: que al actual Depositario no se le exigió como debiera fianza de ninguna clase: que no se guardaban en el arca de tres llaves los fondos municipales: que la contabilidad se llevaba en tres cuadernos sin foliar, ni rubricar, ni sellar, en papel común por lo tocante á los años de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, en donde por artículos y capítulos del presupuesto, se anotaron diferentes partidas de ingresos y pagos realizados, no habiéndose principiado los libros correspondientes al nuevo sistema de contabilidad mandado observar: que no existen libros de actas de arqueo del año actual ni de los anteriores: que no han podido hallarse el presupuesto municipal aprobado de 1877-78 ni las actas de sesiones de 1878: que á pesar de venir haciéndose todos los años conciertos entre el Ayuntamiento y los comerciantes de artículos de comer, beber y arder, autorizados á condición de que el importe de ellos fuera á menos repartir entre los contribuyentes por razón de consumos, aparece que no se ha deducido de los repartimientos el importe de las cantidades concertadas: que por el padre político del Alcalde y por el Secretario accidental se han llevado á cabo usurpaciones públicas que unieron á fincas de su propiedad y alterado el curso de las aguas de un río en utilidad propia, y que dicho Secretario accidental es hijo del que lo es propietario, en cuya compañía vive, siendo además Auxiliar de la Secretaría, Agente

de embarque para Ultramar, Recaudador de la contribución de inmuebles y expendedor de cédulas de vecindad; algunos de cuyos hechos constan probados por declaraciones contestes de varios testigos ante Notario público.

En vista de estos antecedentes, el Gobernador de la provincia de Lugo, con fecha 10 de Enero pasado, resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

En efecto, las faltas cometidas por dicha Corporación acusan un abandono inexplicable en la gestión de los intereses que le estaban encomendados, tanto más censurable y digno de la medida tomada por el Gobernador, cuanto que algunas de ellas revisten por su índole tal gravedad, que pueden reputarse actos constitutivos de delito, y de los cuales han de entender los Tribunales de justicia, puesto que á su conocimiento se han sometido los antecedentes; estando, por tanto, justificado á juicio de la Sección la providencia dictada por la expresada Autoridad, á fin de corregir y evitar para lo sucesivo actos y omisiones de esta naturaleza que redundan siempre en perjuicio de los intereses del vecindario, los cuales deben administrarse con el celo y diligencia recomendados por las leyes.

En cuanto al Alcalde y Secretario del referido Ayuntamiento, aprobada que sea la suspensión, procede que antes de adoptar en definitiva la resolución oportuna, se oiga á los interesados á fin de que expongan lo que crean conveniente, según prescriben los artículos 189 y 124 de la ley Municipal.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Lugo en cuanto á la suspensión del Ayuntamiento, su Presidente y Secretario de Valle de Oro y remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia;

Y 2.º Que antes de adoptar respecto al Alcalde y Secretario del mismo la resolución definitiva oportuna, se cumpla lo que disponen los artículos 124 y 189 de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Logroño, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Francisco Ruiz de la Peña, Catedrático de igual asignatura en el de Burgos, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Francisco Ruiz de la Peña.

Desde 1859 hasta su ingreso en el Profesorado oficial, fué sustituto de Latín y Griego y de Latín y Castellano en varios Institutos, siendo además en dicho año propuesto en terna en oposiciones á cátedras de Latín.

En 23 de Julio de 1862 fué nombrado por oposición Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de Ciudad Real, y en 21 de Julio de 1864 fué trasladado á la misma asignatura del de Vizcaya.

En 9 de Octubre de 1866 pasó á explicar la asignatura de Retórica y Poética, quedando después excedente en virtud de lo dispuesto en la circular de 30 de Octubre de 1868.

En 24 de Noviembre de 1870, desde el Instituto de Vizcaya, donde continuó prestando sus servicios en otras asignaturas, fué trasladado al de Orense en concepto de Profesor numerario de Latín y Castellano, pasando posteriormente por permuta al de Cuenca y por concurso á los de León y Burgos.

Ha sido Juez de oposiciones á cátedras de Latín y Castellano.

Es Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, y tiene aprobados todos los estudios hasta el grado de Doctor en la misma Facultad.

PROVINCIA DE CASTELLON

PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda. (1)

| De orden..... | NUMERO | | Término municipal. | Perteneencia. | Nombre de los montes. | LINDEROS | CABIDA | | | | Especie dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES | |
|---------------|------------------------|--|-------------------------|-----------------------------------|---|---|--|---------------------------|---------------|---------------------------|--|---------------------------------------|--------------------------------|----------|
| | En el Catálogo de 1862 | En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878 | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales | Poseida por Particulares. | | Monte reconocido público. | | | | |
| | | | | | | | | Hectárs. | Hectár Areas. | | | | | Hectárs. |
| 12 | » | 47 y 52 | Adzaneta del Maestre... | Al municipio de este pueblo | Palama y Llosa y Carrascal del Neyot..... | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular..... | 163 | 52 | 29 | 111 | Quercus ilex (L) encina. | » | Real orden de 8 de Junio 1865. | |
| 13 | » | 42 | Idem | Idem | Roques Negres | N. río Monleón; E. terrenos labrados y forestales de propiedad particular, camino Real y término de Useras; S. camino de Castellón y terrenos labrados y forestales de propiedad particular, y O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular y camino Real..... | 59 | » | 50 | 58 | Ros marinus officinalis (L.) romero | » | Idem. | |
| 14 | » | 46 | Idem | Idem | Selleta (La) .. | N. terrenos labrados y forestales de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y término de Useras; S. término de Useras y paso Real, y O. término de Useras y paso Real.... | 26 | » | » | 26 | Idem | » | Idem. | |
| 15 | » | 43 | Idem | Idem | Tosal del Pou | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular..... | 7 | » | » | 7 | Quercus coccifera (L.) coscoja... | » | Idem. | |
| TOTAL..... | | | | | | | 709 | 75 | 88 | 684 | | | | |

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares como de los colindantes, véanse las memorias, planos y registros respectivos. Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

| De orden..... | NUMERO | | Término municipal. | Perteneencia. | Nombre de los montes. | LINDEROS | CABIDA | | | | Especie dominante en la parte monte público. | Valoración de dicha parte. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---------------|------------------------|--|--------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---|--|---------------------------|---------------|---------------------------|--|---------------------------------------|---------------|
| | En el Catálogo de 1862 | En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878 | | | | | Total comprendida dentro de los linderos generales | Poseida por Particulares. | | Monte reconocido público. | | | |
| | | | | | | | | Hectárs. | Hectár Areas. | | | | |
| 1 | » | 56 | Chodos..... | Al municipio de este pueblo | Barranco de los Frailes. | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular..... | 61 | 3 | 50 | 57 | Pinus elusiana (Cm) pino negral | 10.000 | |
| 2 | » | 55 | Idem..... | Idem..... | Barranco Hondo y de Palanca... | N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Vistabella, terrenos labrados de propiedad particular, término municipal de Adzaneta, terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Adzaneta; S. terrenos labrados de propiedad particular, y O. terrenos labrados de propiedad particular, Más de la Fon de particulares y terrenos labrados de propiedad particular..... | 162 | 14 | 2 | 148 | Quercus ilex (L) Encina | 7.500 | |
| 3 | » | 58 | Villakermosa | Idem..... | Izquierdos (Los)..... | N. río Carbó y Barranco de los Izquierdos; E. Barranco de los Izquierdos y terrenos forestales de propiedad particular; S. terrenos forestales de propiedad particular, y O. terrenos labrados y forestales de propiedad particular..... | 74 | » | » | 74 | Pinus sylvestris (L) pino albar.. | 7.412 | |

(1) Véase la Gaceta del 9 del actual.

(Se continuará.)

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Acreeedores hipotecarios, Acreeedores comunes, etc.

TOTAL 983.642-56

Málaga 3 de Febrero de 1887. El Presidente de la Compañía azucarera malagueña.

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

En virtud del art. 10 de los estatutos sociales, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 23 del actual, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle de Alcalá, núm. 152.

Banco de Barcelona.

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1886, aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de 1887.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Metálico en Caja, Valores en cartera, Edificio propio del Banco, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Capital desembolsado por los señores accionistas, Depósitos, Cuentas corrientes, etc.

Barcelona 12 de Febrero de 1887.—Los Directores, por Don Manuel Girona y por mí, Oscar Pascual.—Isidoro Pons.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Duda perpetua al 4 por 100 interior.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PLAZA, PEREZAJE, and various city exchange rates like Albacete, Alcañices, Alicante, etc.

Bolsa extranjera.

Señal 14 DE FEBRERO DE 1887

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes Duda perpetua al 4 por 100 ext., Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs., 46'85 d. París, á ocho días vista, divs., 46'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1887.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 15 de Febrero de 1887.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Badajoz, Cádiz, Coruña, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla; y nevado en Avila, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Palencia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervenciones del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'35 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 189.—Carneros, 272.—Terneras, 34.—Cerdos, 235.—Ovejas, 12.—Total, 752.

Su peso en kilogramos..... 70.633

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'21 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'40 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo, y arbitrario resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Julián y 5.000 compañeros mártires. Cuarenta Horas en la capilla del Obispo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 1.º impar.—Traviata.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 123 de abono.—Turno 3.º impar.—5.º serie.—Trata de blancos.—El sopista mendrugo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—El amigo Fritz.—Ábre colado.—Intermedio por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.—El figón de las desdichas.—La fiesta de la gran vía.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651